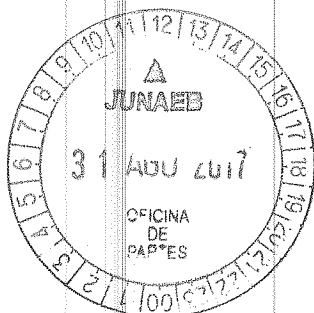




RECHAZA, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA COAN CHILE LTDA., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 744 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DEL BIO-BIO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N°

2133

SANTIAGO, 30 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Exento N° 476 de 20 de mayo de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogación del Secretario General de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 11 de noviembre de 2016 del Ministerio de Educación que modifica el Decreto anterior; en la Resolución N° 190 del año 2012 que aprueba bases administrativas, técnicas, operativas y anexos de la licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608 del año 2012 que adjudica licitación pública ID-85-16-LP12; en la Resolución N° 22 de 2013 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Coan Chile Ltda.; en la Resolución Exenta N° 504 del año 2014 de la Dirección Regional del Biobío que notifica incumplimientos, en la Resolución Exenta N° 744 del año 2015 de la Dirección Regional del Biobío, que resuelve descargos presentados, todas de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas durante el período comprendido entre el 2 y 30 de junio de 2014, la Dirección Regional del Biobío envió a la Empresa Coan Chile Ltda., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 504 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$10.664.429.- (Diez millones seiscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante la Directora de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 744 de 2015 de la Dirección Regional del Bio Bio, su Directora se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma de \$9.898.999.- (Nueve millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 744 del año 2015;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

6.- Que en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$9.898.999.- (Nueve millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos);

7.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$9.898.999.- (Nueve millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos), según da cuenta el anexo n° 1 del presente acto administrativo;

8.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

9.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

10.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento. En consecuencia:

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RECHÁCESE la reclamación deducida por la empresa Coan Chile Ltda., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 de este acto, por un valor de \$9.898.999.- (Nueve millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos),

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Coan Chile Ltda., por un valor total de \$9.898.999.- (Nueve millones ochocientos noventa y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Reclamaciones Rechazadas	Total, Multa
Servicio de alimentación C1	\$57.695.-	\$57.695.-
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$9.841.304.-	\$9.841.304.-
Total	\$9.898.999.-	\$9.898.999.-

ARTÍCULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de proceder al cobro judicial de la multa.

ARTICULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Reclamaciones rechazadas"

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE mediante carta certificada, el presente acto administrativo a don Luis Quiroga Fredes, en su calidad de representante legal de la empresa Coan Chile Ltda., con domicilio en Ricardo Lyon N° 455, comuna de Providencia, Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PP/L/fpg

Distribución:

1. Coan Chile Ltda.
2. Dirección Regional JUNAEB Biobío
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Unidad de Multas y Sanciones
5. Departamento Jurídico
6. Departamento de Alimentación Escolar
7. Oficina de Partes DN

Minuta jurídica N° 1301-2017

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 744 Fecha Resolución Notificación: 14/09/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 744 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 14/09/2015

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014005230	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	3640	08		C6	5.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVÍSIMA N.º. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	1.345.664	1.345.664
2014	06	2014005230	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	3640	08		C6	12.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVÍSIMA N.º. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	841.040	841.040
2014	06	2014005631	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	17699	08		C6	5.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVÍSIMA N.º. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	841.040	841.040
2014	06	2014005631	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	17699	08		C6	13.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TÍTULO III CAPITULO 7 ESTABLECE QUE: EL SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURA POR PARTE DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEBE SER DIARIO.	147.182	147.182
2014	06	2014005686	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	3716	08		C6	10.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVE N.º. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	323.800	323.800
2014	06	2014005686	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	3716	08		C6	12.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVÍSIMA N.º. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	647.601	647.601
2014	06	2014007492	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12	3733	08		C6	5.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVÍSIMA N.º. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	1.957.941	1.957.941
2014	06	2014007492	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12	3733	08		C6	6.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVÍSIMA N.º. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	611.857	611.857
2014	06	2014007492	2.3-Variable control 2014/C1,C6.Lic.16/12	3733	08		C6	12.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVE N.º. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	1.223.713	1.223.713
2014	06	2014005736	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	3674	08		C6	6.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVE N.º. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	243.902	243.902
2014	06	2014005736	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	3674	08		C6	12.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVÍSIMA N.º. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	487.803	487.803
2014	06	2014005736	2.2-Variable Control 2014 C1,C6.Lic.16/12	3674	08		C6	13.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TÍTULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVE N.º. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	136.585	136.585



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 1612 N° Resolución Notificación: 744 Fecha Resolución Notificación: 14/09/2015

N° Resolución Resuelve Descargos: 744 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 14/09/2015

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	06	2014005736	2.2-Variable Control 2014 C1,C6,Lic.16/12	3674	08		C6	13.b	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 05 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO III CAPITULO 7 ESTABLECE QUE: EL SISTEMA DE REGISTRO DE TEMPERATURA POR PARTE DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DEBE SER ADJUNTO.	0	0
2014	06	2014007460	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12. V2	3740	08		C6	4.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES PUEDEN SER ACOGIDAS DENTRO DE UN PLAZO MAXIMO DE 7 DIAS SIEMPRE Y CUANDO SE CORRIJAN INCUMPLIMIENTOS SE REVISAR DOCUMENTACIÓN ADJUNTA Y NO SE ENCUENTRA NINGUN VERIFICADOR QUE AVALE LAS ACCIONES CORRECTIVAS. SE RECHAZA RECLAMACIÓN.	372.328	372.328
2014	06	2014007740	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12. V2	3914	08		C1	10.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO II ESTABLECE QUE: ES CAUSAL DE MULTA GRAVE, CUANDO SEAN DETECTADOS EN ESTABLECIMIENTOS Y/O TRANSPORTES, UTILIZAR MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS O PREPARACIONES QUE NO SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR JUNAEB-JUNJI-INTEGRA, AUNQUE ESTOS NO CAUSEN DAÑO A LA SALUD.	30.614	30.614
2014	06	2014007740	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12. V2	3914	08		C6	3.b	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVE N°4. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	173.465	173.465
2014	06	2014007740	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12. V2	3914	08		C6	5.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVISIMA N°5. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	174.936	174.936
2014	06	2014007740	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12. V2	3914	08		C6	6.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVE N°12. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	54.668	54.668
2014	06	2014007740	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12. V2	3914	08		C6	10.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVE N°3. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	54.668	54.668
2014	06	2014007709	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12. V2	3926	08		C1	10.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN PARA UNA INFRACCIÓN GRAVE 01 SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LICITACIÓN ID 85-16-LP12, TITULO II ESTABLECE QUE: ES CAUSAL DE MULTA GRAVE, CUANDO SEAN DETECTADOS EN ESTABLECIMIENTOS Y/O TRANSPORTES, UTILIZAR MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, PRODUCTOS O PREPARACIONES QUE NO SE ENCUENTREN AUTORIZADAS POR JUNAEB-JUNJI-INTEGRA, AUNQUE ESTOS NO CAUSEN DAÑO A LA SALUD.	27.081	27.081
2014	06	2014007709	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12. V2	3926	08		C6	5.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVISIMA N°5. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	154.751	154.751
2014	06	2014007709	2.3-Variable control 2014/C1,C6,Lic.16/12. V2	3926	08		C6	10.a	04/11/2015	SE SOLICITA RECONSIDERAR LA IMPUTACIÓN, SE ADJUNTA ESCRITO EN DONDE SE DESARROLLA EL DESCARGO SIENDO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.	Rechaza	DE ACUERDO AL TITULO XXX DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN 16/2012, LAS RECLAMACIONES PARA ESTE TIPO DE IMPUTACIONES NO PUEDEN SER ACOGIDAS YA QUE SE TRATA DE UNA INFRACCIÓN DE TIPO GRAVE N°3. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN.	48.360	48.360
Total													9.898.999	9.898.999

ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación:	1612	Nº Resolución Notificación:	744	Fecha Resolución Notificación:	14/09/2015
Nº Resolución Resuelve Descargos:			744	Fecha Resolución Resuelve Descargos:	14/09/2015





FORMULARIO ADMISION
ENVIOS REGISTRADOS

PRODUCTOS:

CARTA ☐ IMPRESO ☐ P. PAQUETE ☐

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO ☐ EXPRESO ☐

REEMBOLSO ☐ Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS

SUCURSAL TENDERINI
Cajero: LUNA VALENZUELA
01/09/2017-10:32

Rip: JUNAEB
Envio: 1170140747994
Peso: 50gr.
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

DESTINATARIO: Sr. Luis Quiroga Pedres
DOMICILIO: Avda. Ricardo Lyon N° 455,
CIUDAD: Providencia, Stpo FONO: _____
PAIS: PES. EX 2133
COAN Chile Ltda

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cod: 10171-M10/7x12.5 cm-F. 07-0016 www.todospvteos.cl